

PAULINA HORMAZABAL CALDERON, a don HUGO MARCOS ANTONIO HORMAZABAL CALDERON, a don HUGO FERNANDO HORMAZABAL CALDERON y a doña PAMELA EMA DEL PILAR HORMAZABAL CALDERON, según escritura de fecha tres de noviembre del año dos mil tres, otorgada en la notaría de esta ciudad, de don Eduardo Avello Concha. El título se encuentra inscrito a nombre de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, a fojas ochenta y seis mil doscientas noventa y seis vuelta número ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil tres. **Veintidós**) Resto de la propiedad ubicada en el número tres mil seiscientos uno de Avenida Independencia, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en veinticinco metros con propiedad de don Ildefonso Calderón; SUR, en veinticinco metros con calle El Olivo; ORIENTE, en quince metros con Ildefonso Calderón; PONIENTE, en quince metros con la propiedad que se adjudica a doña Virginia Baez. La adquirió por compra a doña GLADYS EUGENIA PAULINA HORMAZABAL CALDERON y a don HUGO FERNANDO HORMAZABAL CALDERON, según escritura de fecha quince de septiembre del año dos mil tres, otorgada en la Notaría de esta ciudad, de don Eduardo Avello Concha. El título se encuentra inscrito a nombre de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, a fojas sesenta y siete mil treinta y seis vuelta número sesenta ocho mil doscientos ochenta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil tres. Las propiedades individualizadas en los números diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós fueron fusionadas, según da cuenta plano elaborado por la arquitecto Carmen Scherer A. y la Resolución número cuarenta y siete del año dos mil dos de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, firmada por el Director de Obras Municipales don René Alfaro Silva. El plano antes referido fue agregado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil cuatro, bajo el número cuarenta y un mil sesenta y nueve. A consecuencia de la fusión se formó un Lote resultante de una superficie

de catorce mil ciento ochenta y ocho coma veinte metros cuadrados y que de conformidad al citado plano tiene los siguientes deslindes: AL NORTE: En sesenta y cinco coma ochenta metros y ciento diez metros en línea quebrada con otros propietarios; AL SUR: En cuatro metros, cientos setenta y tres coma veinte metros y en siete coma setenta metros en línea quebrada, con calle El Olivo; AL ORIENTE: En doce coma ochenta y cinco metros y ochenta y tres coma noventa metros en línea recta, cortada por otra propiedad Rol número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco guión dieciocho con calle Nueva Central; y AL PONIENTE: En cuarenta y dos coma cero tres metros con calle Avenida Independencia y en treinta y cuatro coma cincuenta metros con otro propietario, Rol dos mil cuatrocientos sesenta y cinco guión cero cuatro. La superficie total del terreno asciende a catorce mil ciento ochenta y ocho coma veinte metros cuadrados. En conformidad a lo anterior, y en virtud de la asignación de dichos inmuebles a la sociedad que se crea producto de la división de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.** se debe proceder a efectuar una sola inscripción de dominio, como cuerpo cierto, por fusión de los cuatro inmuebles ya individualizados, a nombre de su único y exclusivo dueño **EL TREBOL II S.A. Veintitrés**) Inmueble ubicado en Avenida Independencia números cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos sesenta y nueve, cuatrocientos setenta, cuatrocientos ochenta y uno, cuatrocientos ochenta y cinco, cuatrocientos ochenta y nueve y cuatrocientos noventa y nueve y calle Echeverría número mil setenta y seis, mil ochenta y mil noventa y cuatro, de esta ciudad, que deslinda: HIJUELA NUMERO NUEVE: NORTE, con calle Echeverría; SUR, con hijuela diez de doña Margarita Echeverría, ahora de doña Julia Matamala, y la vendedora; ORIENTE, con hijuela trece de doña Virginia Echeverría; y PONIENTE, con Avenida Independencia, antes Cañadilla.- HIJUELA NUMERO DIEZ: NORTE, con hijuela diecinueve de doña Margarita Echeverría, que debe entenderse actual hijuela nueve de doña Julia Matamala y a la vendedora; SUR, con hijuela once de doña Ana Luisa Echeverría; ORIENTE, con hijuela trece de Virginia Echeverría; y PONIENTE, con Avenida Independencia, antigua Cañadilla. Lo adquirió por aporte

que le hizo doña GLADYS ELENA DEL CARMEN CALDERON ROJAS, según escritura otorgada en la Notaría de esta ciudad, de don MIGUEL GARAY FIGUEROA, el veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa. El título se encuentra inscrito a nombre de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, a fojas veinticinco mil trescientas sesenta y siete número veintitrés mil ciento ochenta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientas noventa y uno. **Veinticuatro)** Resto de la propiedad ubicada en Avenida Domingo Santa María hoy número cuatro mil ciento treinta y seis al cuatro mil ciento cuarenta, que corresponde a parte del lote Seis-A del plano respectivo, comuna de Renca, Región Metropolitana, que deslinda: AL NORTE, en treinta y dos coma cinco metros con Avenida Santa María, hoy Avenida Domingo Santa María, ex plaza de Renca; AL SUR, en treinta y cinco metros con Fisco; AL ORIENTE, en ciento cuarenta metros con lote número siete y otros propietarios; y AL PONIENTE, en ciento cuarenta y un metros con lotes números tres, cuatro, cinco y otros propietarios. La adquirió por aporte que le hizo doña PAMELA EMMA DEL PILAR HORMAZABAL CALDERON, don HUGO FERNANDO HORMAZABAL CALDERON, doña GLADYS EUGENIA PAULINA HORMAZABAL CALDERON y don HUGO MARCOS ANTONIO HORMAZABAL CALDERON, según escritura otorgada en la Notaría de esta ciudad, de don MIGUEL GARAY FIGUEROA, el veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa. El título se encuentra inscrito a nombre de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, a fojas veinticinco mil trescientas sesenta y cinco número veintitrés mil ciento ochenta y tres, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientas noventa y uno. **Veinticinco)** Inmueble denominado sector diez de una propiedad de mayor extensión ubicado con frente a la Chacra Valparaíso, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, que deslinda: AL NORTE ORIENTE, Sector ocho, Avenida Los Presidentes de por medio ; AL SUR, Sector Cinco, calle Cinco Norte de por medio; AL ORIENTE, Sector Ocho y Sector Cinco; Y AL PONIENTE, calle Ramón Cruz Montt. Lo

adquirió por aporte que le hizo don HUGO FERNANDO, doña GLADYS EUGENIA PAULINA, y don HUGO MARCOS ANTONIO HORMAZABAL CALDERON, según escritura otorgada en la Notaría de esta ciudad, de don MIGUEL GARAY FIGUEROA, el veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa. El título se encuentra inscrito a nombre de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, a fojas veinticinco mil trescientas sesenta y seis número veintitrés mil ciento ochenta y cuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientas noventa y uno. **Veintiséis)** Propiedad ubicada en calle Rivas número mil cuarenta y cuatro, comuna de San Miguel, que deslinda: AL Norte, con calle Rivas; al Sur, con lote dieciséis, de doña Josefina Rivas viuda de Silva; Al Oriente, con resto de propiedad del señor Hernández; y al Poniente, con Lote número ocho de la sucesión de don Carlos Witting. La adquirió por compra a Grimaldina Bugueño Rivera, según escritura otorgada ante la Notario de San Miguel doña Valeria Ronchera Flores con fecha siete de Febrero de dos mil cinco. El título se encuentra inscrito a nombre de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, a fojas dos mil setecientas treinta y cuatro número dos mil ciento ochenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil cinco. **Veintisiete)** Lote V Uno del plano de subdivisión del Lote Reserva Propietario Equipamiento manzana V, ubicado en calle Alcalde Jorge Indo Beardesley número quinientos veintitrés, Comuna de Quilicura, Región Metropolitana, que deslinda: Polígono A-E-F-G-H-I-C-D-A: NORTE, en tramo A-E de cuarenta y cuatro coma treinta y seis metros con calle Alcalde Jorge Indo Beardesley, en tramos F-G- de catorce coma veintidós metros, H-I de veinticinco metros con Lote V Dos resultante de la misma subdivisión; SUR, en tramo D-C de sesenta y siete coma sesenta y siete metros con calle doña Leticia; ORIENTE, en tramos E-F de treinta y cinco coma veintidós metros y G-H de veintidós coma cero un metros con Lote V Dos resultante de la misma subdivisión y en tramo I-C de cincuenta y cinco coma setenta y dos metros con calle Alcalde Gabriel Romo Romo; y PONIENTE, en tramo A-D de ciento

quince coma cero siete metros con Avenida O'Higgins. Tiene una superficie aproximada de seis mil seiscientos cincuenta y uno coma sesenta y seis metros cuadrados. Lo adquirió por compra a la sociedad INMOBILIARIA PY S.A., según escritura de fecha quince de noviembre del año dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de esta ciudad, de don José Musalem Saffie. El título se encuentra inscrito a nombre de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, a fojas noventa y cuatro mil ochocientas cuarenta y tres número ochenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil cuatro. **Veintiocho**) Sitios "B" y "C" resultantes de la subdivisión de la propiedad ubicada en calle Avenida Los Pajaritos número mil cuarenta y siete, hoy Ramón Freire, comuna de Maipú, Región Metropolitana, que deslindan: Sitio "B": NORTE, con parte de la propiedad, actualmente, sindicato Fensa en sesenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros; SUR, con propiedad de don Luis Pacheco Morán, hoy de don José Julio Moya Arellano, en sesenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros; ORIENTE, con parte del sitio "C", en doce metros noventa centímetros; PONIENTE, con parte de la propiedad de don Mauricio Hernán Pineda Pinto en doce metros ochenta centímetros.- Sitio "C": NORTE, con propiedad, hoy sindicato Fensa, en veinticinco metros; SUR, con propiedad de don Luis Pacheco Morán, hoy de don José Julio Moya Arellano, en veinticinco metros; ORIENTE, con resto de la propiedad, hoy calle Alberto Llona, en trece metros; PONIENTE, con resto de la propiedad, hoy sitio "B" en doce metros noventa centímetros. Los adquirió por compra a la "SOCIEDAD EDUCACIONAL JOMOA LIMITADA", según escritura de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dos, otorgada en la Notaría de esta ciudad, de don Eduardo Avello Concha. El título se encuentra inscrito a nombre de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, a fojas cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete número sesenta y un mil trescientos cincuenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dos; y **Veintinueve**) Predio denominado Reserva Cora número uno del Proyecto de

Parcelación San Ignacio, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la comuna de Quilicura, que deslinda: **NORTE:** con rol ciento sesenta y seis raya dos, pequeños propietarios; con parcela seis del proyecto parcelación "Portezuelo" rol número ciento sesenta y seis raya tres; Reserva Cora número uno rol ciento sesenta y seis raya cuatro del proyecto de parcelación "La Cantera", en otro sector con Parcelas números uno, dos y ocho del proyecto de parcelación "San Ignacio". **SUR:** En parte con hijuela Sexta El Carmen, rol tres mil ciento treinta raya cincuenta y dos; Hijuela undécima El Carmen, rol tres mil ciento treinta raya cincuenta y seis; Hijuela Tercera Santa Elena, rol tres mil ciento treinta raya cuarenta y siete; en otro sector en parte con Parcelas uno, ocho, diez, once, doce, trece y catorce del Proyecto de Parcelación San Ignacio, canal San Ignacio de por medio. **ORIENTE:** En parte con reserva Cora número uno del proyecto de parcelación "La Cantera", rol ciento sesenta y seis raya cuatro; Hijuela sexta "El Carmen" rol tres mil ciento treinta raya cincuenta y dos; Hijuela Undécima El Carmen e Hijuela Tercera Santa Elena, rol tres mil ciento treinta raya cuarenta y siete. **PONIENTE:** Con carretera General San Martín y parcelas números catorce, trece, doce, once, diez, ocho, dos y uno del proyecto de parcelación San Ignacio canal San Ignacio de por medio y carretera General San Martín. Lo adquirió por compra a doña Gladys Elena del Carmen Calderón Rojas, según escritura otorgada en la Notaría de esta ciudad de don Hernán Blanche Sepúlveda, el diecisiete de noviembre de dos mil cinco. El título se encuentra actualmente en trámite de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Cinco.** La Junta aprueba el siguiente texto de los estatutos sociales de la sociedad que nace producto de la división: **ESTATUTOS SOCIALES DE EL TREBOL II S.A.** Don **HUGO MARCOS ANTONIO HORMAZABAL CALDERON**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, profesor, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y tres mil trescientos cuatro guión cero, domiciliado en Camino de Las Hermitas número tres mil ochocientos veinticinco, comuna de Lo Barnechea, Santiago, por sí y en representación, según se acreditará, de don **HUGO FERNANDO HORMAZABAL CALDERON**, chileno, casado y separado totalmente

de bienes, profesor, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y tres mil trescientos dos guión cuatro, y de la sociedad **INMOBILIARIA CAÑADILLA S.A.**, del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos guión dos, domiciliados en calle Los Navegantes numero mil novecientos ochenta, comuna de Providencia, Santiago; doña **GLADYS EUGENIA PAULINA HORMAZABAL CALDERON**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, profesora, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y tres mil trescientos tres guión dos, domiciliada en calle Cadaqués número quinientos noventa y nueve, comuna de Vitacura, Santiago; y doña **PAMELA EMMA DEL PILAR HORMAZABAL CALDERON**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, profesora, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y tres mil trescientos cinco guión nueve, domiciliada en calle Ságaro número quinientos cuarenta y dos, comuna de Vitacura, Santiago; vienen en constituir una sociedad anónima cerrada que se regirá por los estatutos sociales que se indican a continuación y en lo no dispuesto en ellos, por las normas contenidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su respectivo Reglamento: **TITULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y objeto.**.- ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de **EL TREBOL II S.A.**, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las Agencias, Oficinas o Sucursales que pueda establecer en otros puntos del territorio nacional o del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá por objeto: A) La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en cualquier forma, de toda clase de bienes raíces; así como el desarrolló de otras actividades rentísticas inmobiliarias y de proyectos inmobiliarios en general; y B) La inversión en toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, incluyendo acciones, derechos sociales, valores mobiliarios y, en general, todo tipo de instrumentos del mercado de capitales.- **TITULO SEGUNDO: Capital y acciones.**.- ARTICULO CUARTO: El capital social es la suma de tres mil novecientos

cincuenta y dos millones ochocientos treinta mil seiscientos veintiséis pesos divididos en diez mil acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal.- TITULO TERCERO: Administración.- ARTICULO QUINTO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros, quienes podrán o no ser accionistas. Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Al final de cada período deberá procederse a la elección de la totalidad de los miembros del Directorio. Los Directores serán remunerados por sus funciones, fijándose anualmente el valor de las dietas por acuerdo de la Junta de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: El Directorio se reunirá una vez al año. El quórum para sesionar y los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.- En caso de empate, decidirá quién presida. ARTICULO SEPTIMO: El Directorio elegirá de su seno, en la primera sesión que celebre después de su elección por la Junta Ordinaria de Accionistas, un Presidente, quien lo será también de la Sociedad y de la Junta de Accionistas. ARTICULO OCTAVO: El Directorio representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, esta investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el Estatuto no establezca como privativa de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Además, podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- ARTICULO NOVENO: La sociedad tendrá un Gerente que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El Gerente podrá ser simultáneamente Director de la Sociedad, pero no podrá ser Presidente de ella.- ARTICULO DECIMO: Queda facultado el Directorio para distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que hayan utilidades comprobadas y suficientes para cubrirlas, que no hayan pérdidas acumuladas y bajo

la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo.-

TITULO CUARTO: De las Juntas de Accionistas.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Los accionistas deberán reunirse en Juntas Ordinarias de Accionistas en el cuatrimestre siguiente al mes del cierre del Balance. Estas Juntas se constituirán en primera y segunda citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la reunión. Estando presente la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad, podrán celebrarse Juntas tanto ordinarias como extraordinarias en cualquier momento, sin necesidad de cumplir con las solemnidades de convocatorio que la Ley y el Reglamento exigen para la celebración de dichas Juntas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones, como lo estimen conveniente.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Sólo en las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrá tratarse de la reforma de los estatutos, de la disolución anticipada de la sociedad, de la transformación, fusión o división de la sociedad, de la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones, de la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; del otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros y de las demás materias que por Ley o por estos estatutos correspondan a su conocimiento. Toda Junta Extraordinaria se constituirá en primera y segunda citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, salvo que se trate de acuerdos que recaigan en materias para las cuales la ley requiere un quórum de mayoría superior.-

TITULO QUINTO: Del Balance y Utilidades.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad.- ARTICULO

DECIMO QUINTO: Salvo acuerdo diferente adoptado por la Junta de Accionistas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, un uno por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.-

TITULO SEXTO: De los Inspectores de Cuentas.- ARTICULO DECIMO

SEXTO: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente dos Inspectores de Cuenta, a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.- **TITULO SEPTIMO: Disolución, Liquidación y Arbitraje.**- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Disuelta la Sociedad por cualquier motivo legal o por acuerdo de disolución anticipada, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres miembros que serán elegidos en la forma en que son elegidos los Directores de la Sociedad.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes en conflicto y a falta de acuerdo, la designación la hará la Justicia Ordinaria.- ARTICULO DECIMO NOVENO: En el silencio de los estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su respectivo Reglamento.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social asciende a la suma de tres mil novecientos cincuenta y dos millones ochocientos treinta mil seiscientos veintiséis pesos dividido en diez mil acciones nominativas, sin valor nominal y de una sola serie, que se encuentran íntegramente suscritas y se han pagado con la parte del capital y patrimonio de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, que se ha asignado en la división a **EL TREBOL II S.A.** De esta manera, los accionistas de **EL TREBOL II S.A.**, enteran, suscriben y pagan el capital social conforme a los siguientes términos: a) **HUGO MARCOS ANTONIO HORMAZABAL CALDERON** suscribe y paga mil doscientos diecinueve acciones, equivalentes a un doce coma diecinueve por ciento del capital social; b) **HUGO FERNANDO HORMAZABAL CALDERON** suscribe y paga novecientas una acciones, equivalentes a un nueve coma cero uno por ciento del capital social; c) **INMOBILIARIA CAÑADILLA S.A.**, suscribe y paga seis mil cuarenta y ocho acciones, equivalentes al sesenta coma cuarenta y ocho por ciento del capital social; d) **GLADYS EUGENIA PAULINA HORMAZABAL CALDERON** suscribe y

paga novecientas dieciséis acciones, equivalentes al nueve coma dieciséis por ciento del capital social; y e) **PAMELA EMMA DEL PILAR HORMAZABAL CALDERON** suscribe y paga novecientas dieciséis acciones, equivalentes al nueve coma dieciséis por ciento del capital social. Total de acciones suscritas y pagadas: diez mil acciones. Con lo anterior se encuentran suscritas todas las acciones emitidas y pagado todo el capital social.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El primer Directorio de la sociedad, con el carácter de transitorio, estará formado por don **Hugo Marcos Antonio Hormazábal Calderón**, doña **Gladys Eugenia Paulina Hormazábal Calderón** y doña **Pamela Emma del Pilar Hormazábal Calderón**, quienes durarán en sus funciones hasta que se designe el directorio definitivo por la respectiva Junta General Ordinaria de Accionistas, que deberá celebrarse de acuerdo a los estatutos. Este directorio tendrá las mismas facultades que los presentes estatutos confieren al definitivo y estará sujeto a las mismas obligaciones.- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Sin perjuicio de lo anterior, mientras no se completen los trámites de legalización de la sociedad, las personas designadas en el artículo anterior obrarán como mandatarios directos de los accionistas, en la misma forma y con las mismas facultades que los estatutos confieren al directorio.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Se designan como Inspectores de Cuentas, en calidad de titulares y por el mismo período establecido en el artículo segundo transitorio, a don Rency Vidal Lobos y a don Hernán Villanueva Medina. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: Teniendo presente que la distribución realizada del patrimonio de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, entre sí y **EL TREBOL II S.A.**, requiere para su perfeccionamiento del consentimiento del Banco del Desarrollo y de Corpbanca, como instituciones acreedoras de los créditos hipotecarios asignados a **EL TREBOL II S.A.**, en términos tales que acepten la novación de los créditos por cambio de deudor y den por liberado al primitivo deudor **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, se faculta expresamente a don **Hugo Marcos Antonio Hormazabal Calderón** para que pueda ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para obtener la novación de los

créditos bancarios asignados a **EL TREBOL II S.A.**, individualizados en el Acuerdo **Uno**. de esta Junta, quedando especialmente facultado para suscribir, en representación de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.** y/o de **EL TREBOL II S.A.** todos los instrumentos públicos o privados que sean conducentes a dicho fin. ARTICULO SEXTO TRANSITORIO: Sin perjuicio de lo indicado en el Artículo anterior, a contar del primero de Diciembre de dos mil cinco, la sociedad **EL TREBOL II S.A.** será la única y exclusiva titular y responsable de los derechos y obligaciones correspondientes a los activos, bienes, pasivos y obligaciones que se le han asignado con ocasión de la división de la sociedad **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, haciéndose cargo a partir de esa fecha de los negocios y operaciones en curso relativos a dichos bienes y obligaciones. No obstante, para estos efectos, y en tanto no se perfeccione legalmente la presente división y constitución de sociedad, en términos que **EL TREBOL II S.A.** esté en condiciones legales y administrativas de actuar válidamente y de hacerse cargo y registrar contablemente dichas operaciones, será la sociedad **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.** quien continuará actuando y desarrollando dichos negocios y cumpliendo dichas obligaciones, a su propio nombre, quedando expresamente facultada para actuar en tal sentido. Para el cumplimiento de este encargo, **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.** deberá registrar en cuentas especiales los movimientos de ingresos y desembolsos que reconozca al efecto, y posteriormente rendir cuenta y hacer debido traspaso de los referidos movimientos, a **EL TREBOL II S.A.** La personería de don **HUGO MARCOS ANTONIO HORMAZABAL CALDERON**, para actuar en representación de don **HUGO FERNANDO HORMAZABAL CALDERON**, consta de la escritura pública otorgada con fecha veinte de Marzo del año dos mil uno, en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres. La personería de don **HUGO MARCOS ANTONIO HORMAZABAL CALDERON**, para actuar en representación de **INMOBILIARIA CAÑADILLA S.A.**, consta de la escritura pública otorgada con fecha cinco de Julio del año dos mil uno, en la Notaría de Santiago de doña Nancy

De la Fuente Hernández. **Seis.** A continuación, la unanimidad de los accionistas acordó dejar constancia que, tal como se indicó anteriormente, los inmuebles singularizados en los números **Tres), Cuatro) y Dieciocho)** del Acuerdo **Cuatro.** adoptado en la presente Junta, y que en virtud de la división de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.** le han sido asignados a **EL TREBOL II S.A.**, se encuentran gravados con hipoteca y prohibición constituidas en favor del Fisco - Ministerio de Educación. No obstante, según consta de las Resoluciones Exentas Números cinco mil ochocientas treinta y dos y cinco mil ochocientas treinta y tres del Ministerio de Educación, ambas de fecha once de Julio de dos mil cinco, dicho Ministerio autorizó expresamente la transferencia e inscripción de los referidos inmuebles en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a nombre de la sociedad **EL TREBOL II S.A.** y su posterior transmisión e inscripción en el mismo registro, a nombre de la sociedad **Inmobiliaria Cañadilla S.A.**, en la medida que ésta última sociedad ratifique las hipotecas y prohibiciones constituidas en favor del Fisco - Ministerio de Educación, así como los contratos de arrendamiento otorgados a "Sociedad Educacional Alvarez, Araneda, Figueroa y Vera Limitada", y a "Sociedad Educacional Pitágoras Limitada". De acuerdo a lo señalado en las mismas Resoluciones citadas, esta ratificación deberá ser efectuada por el representante legal de **Inmobiliaria Cañadilla S.A.**, una vez materializado el proceso de división de Inmobiliaria de Rentas e Inversiones El Trébol S.A., de creación de El Trébol II S.A. y de fusión por incorporación del patrimonio y accionistas de esta última con Inmobiliaria Cañadilla S.A. En consecuencia, sólo una vez ratificadas las hipotecas, prohibiciones y contratos de arrendamiento, se procederán a inscribir los inmuebles ya indicados en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, primero a nombre de **EL TRÉBOL II S.A.** y, a continuación, a nombre de **Inmobiliaria Cañadilla S.A.** La Junta de accionistas acuerda que las Resoluciones del Ministerio de Educación referidas precedentemente, sean insertadas en la escritura pública a la que se reduzca la presente Acta. **Siete.** Para los efectos de la ejecución y cumplimiento de

los acuerdos adoptados en la presente Junta, se faculta y autoriza ampliamente al abogado don Bartolomé Blanche Reyes, para que pueda suscribir documentos, instrumentos públicos o privados, y efectuar todos los trámites que sean necesarios para materializar la división de la sociedad, para proceder al canje de los títulos de acciones, y en general, para realizar todas las actuaciones que sean conducentes al cumplimiento de los acuerdos adoptados en este acto, quedando especialmente facultado para complementar o rectificar la individualización y/o los valores de libro de los bienes, activos, obligaciones y pasivos asignados en la división del patrimonio de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.** a **EL TREBOL II S.A. Ocho**. Asimismo, la Junta acuerda facultar a don Bartolomé Blanche Reyes para que firme todos los documentos, escrituras públicas y demás instrumentos que sean necesarios para obtener la debida inscripción de las propiedades asignadas a **EL TREBOL II S.A.**, por la división de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, facultándolo expresamente para firmar escrituras rectificadorias o complementarias. Finalmente, se acuerda facultar al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca esta acta o de un extracto de ella, para requerir las publicaciones, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias para la absoluta perfección jurídica de los acuerdos adoptados en la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas. **FIRMA DEL ACTA**. Se acordó que la presente acta fuera firmada por la señora Presidente de la sociedad, el secretario y todos los accionistas. **CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS**. Se decidió llevar a cabo los acuerdos adoptados en esta Junta Extraordinaria y dar por aprobada el acta, una vez que ésta haya sido firmada por las personas indicadas. **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA**. Por último, la Junta acordó facultar a don Bartolomé Blanche Reyes, para que reduzca a escritura pública la presente acta y realice todos los actos que sean necesarios a fin de legalizar la reforma de los estatutos sociales y la constitución de **EL TREBOL II S.A.** **TERMINO DE LA JUNTA**. Siendo las veintiuna cuarenta y cinco horas, y no habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión, poniéndose término a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**

Hay firmas de Pamela Emma del Pilar Hormazabal Calderón, como Presidente y accionista; Hugo Marcos Antonio Hormazabal Calderón, por sí y en representación de Hugo Fernando Hormazabal Calderón e Inmobiliaria Cañadilla S.A.; Gladys Eugenia Paulina Hormazabal Calderón; y Bartolomé Blanche Reyes, como Secretario. **CERTIFICADO.** El Notario que suscribe certifica: PRIMERO: Que se encontró presente en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, la cual se celebró el día treinta de Noviembre de dos mil cinco, a las veinte horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en calle Los Navegantes número mil novecientos ochenta, comuna de Providencia. SEGUNDO: Que estuvo presente desde su inicio hasta su término. TERCERO: Que en esta Junta se encontraron presentes el número de acciones que en el acta se detallan. CUARTO: Que fueron debatidas separadamente cada una de las materias sometidas a la consideración de los señores accionistas, siendo aprobadas cada una de ellas por separado y por unanimidad de los asistentes. QUINTO: Que el acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- Santiago, treinta de Noviembre de dos mil cinco. **HERNAN BLANCHE SEPULVEDA. N.P".- SEGUNDO:** Presente en este acto, doña **GLADYS ELENA DEL CARMEN CALDERON ROJAS**, chilena, viuda, factor de comercio, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setenta guión K, domiciliada en calle Los Navegantes número mil novecientos ochenta, comuna de Providencia, Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: Que teniendo presente el acuerdo de división del patrimonio de la sociedad **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, adoptado en el día de ayer por su Junta Extraordinaria de Accionistas, y en su calidad de acreedora de esta sociedad, viene en expresar su voluntad en los términos que prescribe el artículo mil seiscientos treinta y cinco del Código Civil, en orden a aceptar la novación por cambio de deudor de la obligación que la sociedad **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, mantenía para con ella, y que en virtud de la Junta Extraordinaria de Accionistas antes transcrita, se

ha asignado a la nueva sociedad creada producto de la división, denominada **EL TREBOL II S.A.** De este modo, doña **GLADYS ELENA DEL CARMEN CALDERON ROJAS** da por libre al primitivo deudor respecto de la obligación o pasivo que mantenía para con ella por la suma de mil trescientos millones ciento noventa y tres mil trescientos cinco pesos, declarando que acepta como nuevo deudor a la sociedad **EL TREBOL II S.A.**, nacida producto de la división de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**- **TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella, para firmar y requerir las anotaciones e inscripciones que procedan en el Registro de Comercio de Santiago; en los Conservadores de Bienes Raíces respectivos y en los demás registros correspondientes.- **CUARTO:** Adicionalmente, se faculta a don **Rency Vidal Lobos**, chileno, contador, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos guión ocho, para que pueda gestionar, ante la Municipalidad respectiva y ante el Servicio de Impuestos Internos, los trámites de obtención de patente municipal, iniciación de actividades, obtención de RUT y clave para operar vía Internet, solicitudes para llevar contabilidad computacional y obtener el timbrado de dicha contabilidad, todo ello para la sociedad **EL TREBOL II S.A.** e informar la disminución de capital y la división de **INMOBILIARIA DE RENTAS E INVERSIONES EL TREBOL S.A.**, quedando especialmente facultado para firmar los formularios que sean necesarios para llevar a cabo dicho cometido.- A continuación se insertan las Resoluciones Exentas números cinco mil ochocientas treinta y dos y cinco mil ochocientas treinta y tres, ambas del Ministerio de Educación, de fecha once de Julio de dos mil cinco, que son del siguiente tenor: "Santiago, once de Julio dos mil cinco. Número cinco mil cohcientos treinta y dos. Exenta. CONSIDERANDO: Que, en el marco de la ley número diecinueve mil quiniientos treinta y dos que crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y Dicta Normas Para su Aplicación, el Ministerio de Educación llamó al Segundo Concurso Público (dos guión noventa y ocho) para la entrega del aporte suplementario por costo de capital adicional a proyectos de infraestructura de

establecimientos regidos o que se regirán por el D.F.L. número dos de Educación, de mil novecientos noventa y ocho; Que, en dicho concurso se adjudicó ese aporte para el proyecto de infraestructura presentado por la Sociedad Educacional Alvarez, Araneda, Figueroa y Vera Limitada para el establecimiento educacional "Centro Educacional Federico García Lorca", de la comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana; Que, por lo anterior, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el Ministerio de Educación procedió a celebrar el respectivo convenio para la entrega de los correspondientes recursos, convenio que fue aprobado por Resolución Exenta de Educación número doce mil setecientos ochenta, de mil novecientos noventa y nueve, y reducido a Escritura Pública en la Notaría de Santiago de doña Gladys Pizarro Pizarro, con fecha doce de enero de dos mil; Que, conforme al artículo octavo de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y dos y al artículo ciento treinta y siete del Reglamento, por escritura pública de fecha primero de agosto de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Elena Torres Seguel, la sociedad Inmobiliaria de Rentas e Inversiones El Trébol S.A., en su calidad de tercero propietario del inmueble, constituyó hipoteca y prohibición sobre algunos de los bienes raíces en que funciona el establecimiento educacional; Que, la hipoteca se encuentra inscrita a Fs. Treinta y cuatro mil novecientos treinta y nueve, número veintiocho mil seiscientos veintisiete, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil; Que, la prohibición se encuentra inscrita a Fs. Veintinueve mil ciento sesenta y uno, Número veintisiete mil novecientos veintitrés, en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil; Que, mediante presentación de fecha veintiuno de marzo de dos mil cinco, la sociedad Inmobiliaria de Rentas e Inversiones El Trébol S.A. ha solicitado que se le indiquen los trámites que procedan por la división de la señalada sociedad que originará una nueva sociedad denominada El Trébol II S.A., a la que se le asignará el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, y la posterior fusión de esta última con Inmobiliaria Cañadilla S.A., lo

que implica la transmisión de ese inmueble; Que, mediante declaración jurada de fecha diecinueve de abril de dos mil cinco, efectuada ante el Notario Público de Santiago don Sergio Henríquez Silva, doña Pamela Emma del Pilar Hormazábal Calderón y don Hugo Marcos Antonio Hormazábal Calderón, en representación de la sociedad Inmobiliaria de Rentas e Inversiones El Trébol S.A., han declarado que dentro del proceso de reestructuración corporativa de la sociedad no se afectarán los proyectos de infraestructura y el cumplimiento de los convenios suscritos con el Ministerio de Educación para la entrega de aporte suplementario por costo de capital adicional, garantizando el cumplimiento de los convenios suscritos mediante los contratos de hipotecas celebrados y que las sociedades que se constituyan legalmente de acuerdo a los procesos de división y fusión respetarán los convenios y contratos celebrados con anterioridad; Que, el artículo noventa y cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas dispone que la división de una sociedad anónima consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más sociedades anónimas que se constituyan al efecto. En relación a los efectos de la división de sociedades anónimas la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio número dos mil cuarenta y ocho, de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ha señalado que "no existe propiamente una transferencia o transmisión de bienes, sino que hay una especificación de derechos preexistentes"; Que, el Servicio de Impuestos Internos ha señalado mediante Circular número veinticuatro del año mil novecientos setenta y cinco, que en el caso que una sociedad se separe en dos o más éstas cubran en su conjunto el capital y objeto de la sociedad dividida, no existe transferencia de bienes corporales muebles o inmuebles siempre que las actividades y patrimonios de las sociedades, en su totalidad, sean idénticos al de la persona que se divide; Que, conforme ha señalado la doctrina, la división de sociedades tiene el carácter de aporte de patrimonio o universalidad y no se refiere a la transferencia de bienes determinados; Que, asimismo, de acuerdo al artículo noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la fusión

consiste en la reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados; Que, por la fusión todos los bienes y obligaciones de los entes que se fusionan se radican por el solo ministerio de la ley en el ente que persiste o que se constituye con motivo de ella; Que, los actos que se solicita autorizar sólo tienen relación con la transformación jurídica de la sociedad propietaria de algunos de los inmuebles en que funciona el establecimiento educacional "Centro Educacional Federico García Lorca", transmitiéndose sus derechos y obligaciones a una nueva persona jurídica que ocupa su lugar, sin que se alteren las condiciones jurídicas en que fue adjudicado el aporte suplementario por costo capital adicional; y VISTO: Lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil quinientos noventa y seis; Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; Ley número diecinueve mil quinientos treinta y dos; Decreto Supremo de Educación número setecientos cincuenta y cinco, de mil novecientos noventa y siete; Resolución Exenta de Educación número doce mil setecientos ochenta, de mil novecientos noventa y nueve; y Resolución número quinientos veinte, de mil novecientos noventay seis y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, RESUELVO: ARTICULO PRIMERO.- Autorízase respecto de los inmueble inscrito a Fs. Veinticinco mil trescientos setenta, número veintitrés mil ciento noventa y tres y Fs. Veintitrés mil quinientos setenta y uno, número ciento veintitrés mil ciento noventa y cuatro, ambos en el Registro de Propiedad correspondiente al año mil novecientos noventa y uno, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, su inscripción a nombre de las sociedades resultantes de la división y fusión indicadas en los considerandos de la presente resolución, autorización que producirá plenos efectos siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso siguiente. Una vez que se lleve a efecto la división de la sociedad "Inmobiliaria de Rentas e Inversiones El Trébol S.A.", originándose "El Trébol II S.A.", y la fusión de esta segunda sociedad con "Inmobiliaria Cañadilla S.A.", esta última sociedad deberá proceder a ratificar la hipoteca y la prohibición constituidas a favor del Fisco – Ministerio de Educación y

el arrendamiento otorgado a "Sociedad Educacional Alvarez, Araneda, Figueroa y Vera Limitada" respecto del inmueble anteriormente singularizado. ARTICULO SEGUNDO.- Facúltase a don Alejandro Traverso Carvajal, Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o a quien legalmente subrogue, para comparecer en la correspondiente escritura pública de ratificación de la hipoteca y prohibición constituidas sobre el inmueble singularizado en el artículo primero precedente. ANÓTESE. **SERGIO BITAR CHACRA. MINISTRO DE EDUCACION**. "Santiago, once de Julio dos mil cinco. Resolución Número cinco mil ochochcientos treinta y tres. Exenta. CONSIDERANDO: Que, en el marco de la ley número diecinueve mil quinientos treinta y dos que crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y Dicta Normas Para su Aplicación, el Ministerio de Educación llamó al Tercer Concurso Público (número uno/dos mil) para la entrega del aporte suplementario por costo de capital adicional a proyectos de infraestructura de establecimientos regidos o que se regirán por el D.F.L. número dos de Educación, de mil novecientos noventa y ocho; Que, en dicho concurso se adjudicó ese aporte para el proyecto de infraestructura presentado por la Sociedad Educacional Pitágoras Limitada para el establecimiento educacional "Instituto Comercial Pitágoras", de la comuna de Independencia, Región Metropolitana; Que, por lo anterior, con fecha quince de junio de dos mil uno el Ministerio de Educación procedió a celebrar el respectivo convenio para la entrega de los correspondientes recursos, convenio que fue aprobado por Resolución Exenta de Educación número siete mil doscientos dieciocho, de dos mil uno, y reducido a Escritura Pública en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díaz Morillo, con fecha diecisiete de julio de dos mil uno; Que, conforme al artículo octavo de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y dos y al artículo ciento treinta y siete del Reglamento, por escritura pública de fecha veintitrés de julio de dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Laura Andrea Galecio Pesse, la sociedad Inmobiliaria de Rentas e Inversiones El Trébol S.A., en su calidad de tercero propietario del inmueble, constituyó hipoteca y prohibición sobre el bien raíz en que funciona el establecimiento educacional; Que, la hipoteca se

encuentra inscrita a Fs. Treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, número veintiséis mil cuarenta, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil uno; Que, la prohibición se encuentra inscrita a Fs. Veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete, número veinticuatro mil seiscientos cincuenta y dos, en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil uno; Que, mediante presentación de fecha veintiuno de marzo de dos mil cinco, la sociedad Inmobiliaria de Rentas e Inversiones El Trébol S.A. ha solicitado que se le indiquen los trámites que procedan por la división de la señalada sociedad que originará una nueva sociedad denominada El Trébol II S.A., a la que se le asignará el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, y la posterior fusión de esta última con Inmobiliaria Cañadilla S.A., lo que implica la transmisión de ese inmueble; Que, mediante declaración jurada de fecha diecinueve de abril de dos mil cinco, efectuada ante el Notario Público de Santiago don Sergio Henríquez Silva, doña Pamela Emma del Pilar Hormazábal Calderón y don Hugo Marcos Antonio Hormazábal Calderón, en representación de la sociedad Inmobiliaria de Rentas e Inversiones El Trébol S.A., han declarado que dentro del proceso de reestructuración corporativa de la sociedad no se afectarán los proyectos de infraestructura y el cumplimiento de los convenios suscritos con el Ministerio de Educación para la entrega de aporte suplementario por costo de capital adicional, garantizando el cumplimiento de los convenios suscritos mediante los contratos de hipotecas celebrados y que las sociedades que se constituyan legalmente de acuerdo a los procesos de división y fusión respetarán los convenios y contratos celebrados con anterioridad; Que, el artículo noventa y cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas dispone que la división de una sociedad anónima consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más sociedades anónimas que se constituyan al efecto. En relación a los efectos de la división de sociedades anónimas la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio número dos mil cuarenta y ocho, de fecha catorce de junio

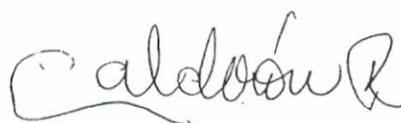
de mil novecientos ochenta y nueve, ha señalado que "no existe propiamente una transferencia o transmisión de bienes, sino que hay una especificación de derechos preexistentes"; Que, el Servicio de Impuestos Internos ha señalado mediante Circular número ciento veinticuatro del año mil novecientos setenta y cinco, que en el caso que una sociedad se separe en dos o más éstas cubran en su conjunto el capital y objeto de la sociedad dividida, no existe transferencia de bienes corporales muebles o inmuebles siempre que las actividades y patrimonios de las sociedades, en su totalidad, sean idénticos al de la persona que se divide; Que, conforme ha señalado la doctrina, la división de sociedades tiene el carácter de aporte de patrimonio o universalidad y no se refiere a la transferencia de bienes determinados; Que, asimismo, de acuerdo al artículo noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la fusión consiste en la reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados; Que, por la fusión todos los bienes y obligaciones de los entes que se fusionan se radican por el solo ministerio de la ley en el ente que persiste o que se constituye con motivo de ella; Que, los actos que se solicita autorizar sólo tienen relación con la transformación jurídica de la sociedad propietaria de algunos de los inmuebles en que funciona el establecimiento educacional "Instituto Comercial Pitágoras", transmitiéndose sus derechos y obligaciones a una nueva persona jurídica que ocupa su lugar, sin que se alteren las condiciones jurídicas en que fue adjudicado el aporte suplementario por costo capital adicional; y VISTO: Lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil quinientos noventa y seis; Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; Ley número diecinueve mil quinientos treinta y dos; Decreto Supremo de Educación número setecientos cincuenta y cinco, de mil novecientos noventa y siete; Resolución Exenta de Educación número siete mil doscientos dieciocho, de dos mil uno; y, Resolución número quinientos veinte, de mil novecientos noventa y seis y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO.- Autorízase respecto de los inmueble inscrito a Fs.

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO
SAN PABLO 6070 - LO PRADO
TELEFONO: 773.17.52
FONO-FAX: 772.67.96

Veinticinco mil rescientos setenta, número veintitrés mil ciento noventa y dos, en el Registro de Propiedad correspondiente al año mil novecientos noventa y uno, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, su inscripción a nombre de las sociedades resultantes de la división y fusión indicadas en los considerandos de la presente resolución, autorización que producirá plenos efectos siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso siguiente. Una vez que se lleve a efecto la división de la sociedad "Inmobiliaria de Rentas e Inversiones El Trébol S.A.", originándose "El Trébol II S.A.", y la fusión de esta segunda sociedad con "Inmobiliaria Cañadilla S.A.", esta última sociedad deberá proceder a ratificar la hipoteca y la prohibición constituidas a favor del Fisco – Ministerio de Educación y el arrendamiento otorgado a "Sociedad Educacional Pitágoras Limitada" respecto del inmueble anteriormente singularizado. ARTICULO SEGUNDO.- Facúltase a don Alejandro Traverso Carvajal, Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o a quien legalmente subrogue, para comparecer en la correspondiente escritura pública de ratificación de la hipoteca y prohibición constituidas sobre el inmueble singularizado en el artículo primero precedente. ANÓTESE. **SERGIO BITAR CHACRA. MINISTRO DE EDUCACION**.- Conforme.- En comprobante y previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman. Certifico que la presente escritura tiene el número setecientos noventa y cinco guión dos mil cinco en el Libro de Repertorio de la Primera Notaría de Pudahuel. Se da copia. Doy fe.-


BARTOLOMÉ BLANCHE REYES
C.I. 10.333.625-2

GLADYS ELENA DEL CARMEN CALDERON ROJAS

C.I. 3.464.070-K 3464070-K.



LA PROCREACION ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
FIRMO Y SELLO SOLO SE HA FECHA, Santiago, 18/03/2005

